

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación nº 11001 31 03 043 2022 00460 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Banco Popular S.A.**, contra **Conexión Linfer S.A.S.**, y **Christian Eduardo Rodríguez Soto** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré No. 2920011242.**

1.- **\$37.500.000,00**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de junio a noviembre de 2022, como a continuación se relacionan:

No. DE CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$ 6.250.000,00	5/06/2022
2	\$ 6.250.000,00	5/07/2022
3	\$ 6.250.000,00	5/08/2022
4	\$ 6.250.000,00	5/09/2022
5	\$ 6.250.000,00	5/10/2022
6	\$ 6.250.000,00	5/11/2022
TOTAL	\$ 37.500.000,00	

2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en los anteriores numerales liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$37.500.000,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*noviembre 15 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- **\$2.926.411,00** por concepto de intereses de plazo.

- **Por el pagaré No. 2920011574.**

1.- **\$40.000.002,00**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de junio a octubre de 2022, como a continuación se relacionan:

No. DE CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$ 6.666.667,00	28/05/2022
2	\$ 6.666.667,00	28/06/2022
3	\$ 6.666.667,00	28/07/2022
4	\$ 6.666.667,00	28/08/2022

5	\$ 6.666.667,00	28/09/2022
6	\$ 6.666.667,00	28/10/2022
TOTAL	\$ 40.000.002,00	

2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en los anteriores numerales liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$86.521.497,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*noviembre 15 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- **\$5.928.049,00** por concepto de intereses de plazo.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que, **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifiesten bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

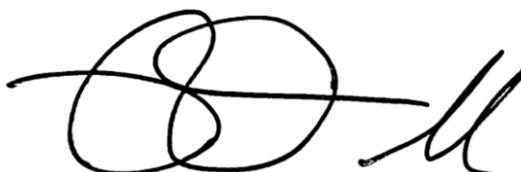
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **Germán Parra Garibello**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3470377343cc99d39c3fd5d742319249d243b771d3c856ac21e608c3b3365dbf**

Documento generado en 22/11/2022 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>